LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

INFORME DE AUDITORÍA N° 867-2018-CG/GRPU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMACHIRI, PROVINCIA DE MELGAR, PUNO

AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA IES MATEO PUMACAHUA DE LA LOCALIDAD DE UMACHIRI, DISTRITO DE UMACHIRI, PROVINCIA MELGAR, PUNO"

PERÍODO: 8 DE OCTUBRE DE 2015 AL 31 DE ENERO DE 2017

TOMO I DE I

PUNO – PERÚ

2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 867 -2018-CG/GRPU-AC

AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA IES MATEO PUMACAHUA DE LA LOCALIDAD DE UMACHIRI, DISTRITO DE UMACHIRI, PROVINCIA MELGAR, PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes de la auditoria	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIÓN	8
	Aprobación de ampliación de plazo por 43 días calendarios, por causal de no pago de valorizaciones; generó que no se aplicará penalidad por incumplimiento estimada en S/ 271 613,80.	8
IV.	CONCLUSIONES	19
V.	RECOMENDACIONES	20
VI.	APÉNDICES	21

INFORME DE AUDITORÍA N° 867 -2018-CG/GRPU-AC

AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA IES MATEO PUMACAHUA DE LA LOCALIDAD DE UMACHIRI, DISTRITO DE UMACHIRI, PROVINCIA MELGAR, PUNO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Umachiri, provincia de Melgar, Puno, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Puno (hoy Gerencia Regional de Control de Puno) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4551702. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00131-2017-CG/GCORES de 6 de marzo de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual del proceso de contratación de la licitación pública n.° 01-2015-MDU/CE convocado por la Municipalidad Distrital de Umachiri para la ejecución de la obra "Mejoramiento y construcción de la IES Mateo Pumacahua de la localidad de Umachiri, distrito de Umachiri, provincia Melgar, Puno", se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2. Objetivo específico

Determinar si la ampliación de plazo en la ejecución contractual del proceso de contratación de la licitación pública n.° 01-2015-MDU/CE convocado por la Municipalidad Distrital de Umachiri para la ejecución de la obra "Mejoramiento y construcción de la IES Mateo Pumacahua de la localidad de Umachiri, distrito de Umachiri, provincia Melgar, Puno", se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento y construcción de la IS Mateo Pumacahua de la localidad de Umachiri, distrito de Umachiri, provincia Melgar, Puno", en adelante la "Obra" convocada mediante licitación pública n.° 01-2015-MDU/CE, por el sistema de contratación a "suma alzada"[1], cuyo postor ganador fue la empresa contratista Sicma SAC, quien ofertó la suma de S/ 2 716 138,00.

Actualmente, la Obra se encuentra concluida y liquidada, la misma que fue aprobada por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2017-MDU/A de 27 de enero de 2017.

[1] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° - Sistemas de Contratación, establece: "*1. Sistema a suma alzada. () El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución*"

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución contractual de la licitación pública n.° 01-2015-MDU/CE convocada por la Entidad para la ejecución de la obra "Mejoramiento y construcción de la IES Mateo Pumacahua de la localidad de Umachiri, distrito de Umachiri, provincia Melgar, Puno", durante el período de 8 de octubre de 2015 al 31 de enero de 2017, que obra en los archivos de la oficina de Alcaldía, oficina de Secretaría General, oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, así como en la oficina de Tesorería, ubicados en la Plaza de Armas Mariano Melgar n.° 100, en el distrito de Umachiri, provincia de Melgar, región Puno.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La creación política del distrito de Umachiri, fue el 14 de octubre de 1901, acto firmado en Palacio de Gobierno en la capital de la República, siendo elevado a la categoría de pueblo mediante Ley n.° 12301 del 3 de mayo de 1955.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad, es una persona jurídica de derecho público, goza de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo social integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programadas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°

Funciones

La Entidad tiene, entre otras, las funciones siguientes:

a) Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios, pozos de desagüe para los productores de queso y aprovechar los desperdicios.
b) Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial.
c) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las unidades de gestión educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional, provincial y nacional con un enfoque intersectorial.
d) Organizar un servicio de seguridad ciudadana o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad distrital respectiva y la legislación sobre la materia.
e) Coordinar con el Comité de Defensa Civil del Distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

La Entidad no cuenta con un Plan Estratégico, no obstante del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDU de 24 de julio de 2015, se extrajo información respecto a la misión y visión; no contando con información respecto a los objetivos estratégicos.

Misión

La Entidad tiene como misión ser una corporación edil proactiva que espera satisfacer las necesidades de servicios públicos de excelencia a sus administrados y visitantes, promoviendo el desarrollo integral de la ciudad previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en armonia con el tema agropecuario y el medio ambiente.

Visión

Umachiri, un distrito modelo, moderno en crecimiento constante y desarrollo integral, productivo líder en la Región con conciencia empresarial, ecológica y respetuosa del ejercicio de derechos y responsabilidades, con una economía que crece sostenidamente evidenciándose que cuenta con servicios básicos de calidad, en el nivel nutricional, en la calidad de educación, reduciendo el analfabetismo, optimizando el sistema vial y el mantenimiento.

Sus autoridades son trasparentes, democráticas, creativas, con vocación de servicio, superación y participación en el desarrollo de las actividades de las instituciones y organizaciones que han logrado potencializar sus capacidades y conjugar esfuerzos.

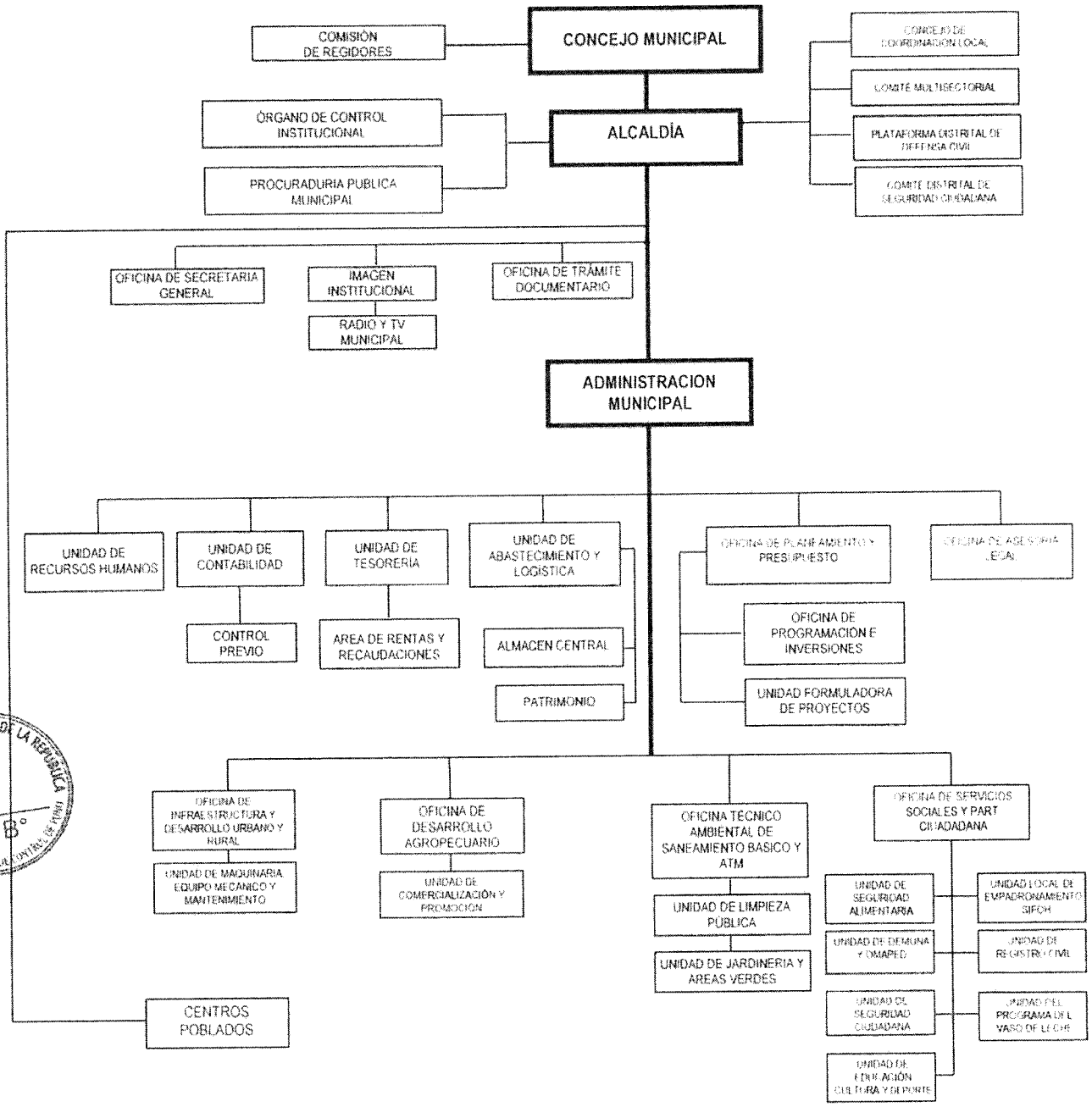
Lograr en general en su circunscripción un alto valor genético de vacunos y ovinos, especializado en la transformación de productos lácteos y cárnicos con calidad exportadora, asimismo reconocido por los productos pecuarios competitivos en granos ecológicos andinos articulados al mercado regional, nacional e internacional con ecosistema sustentable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B°

Estructura orgánica

Mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDU de 24 de julio de 2015, se aprobó la estructura orgánica de la Entidad, según se muestra en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF). aprobado mediante la Ordenanza Municipal n ° 009-2015-MDU de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**.

Presupuesto institucional del periodo auditado

Durante los años 2015, 2016 y 2017, los ingresos recaudados por la Entidad, respecto a su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), fueron de S/ 8 463 319,00, S/ 9 969 780,00 y S/ 10 009 545,00; dicha situación, se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2015			2016			2017		
	PIM S/	Recaudado/Ejecutado		PIM S/	Recaudado/Ejecutado		PIM S/	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
Ingresos									
Recursos Ordinarios	5 617 547,00	4,551,637	81.02	6 856 723,00	6 704 132,00	97.77	398,302	203,676	51.13
Fondo de Compensacion Municipal	1 330 606,00	1 288 412,00	96,82	1 323 183,00	1 239 769,00	93,70	1 354 815,00	1 192 853,00	88,04
Impuestos Municipales	20 545,00	0,00	0,00	75 595,00	0,00	0,00	77 985,00	0,00	0,00
Recursos Directamente Recaudados	284 380,00	172 755,00	60,74	494 294,00	192 834,00	39,01	455 689,00	188 399,00	41,34
Donaciones y Transferencias	222 970,00	39 896,00	17,89	183 074,00	156 156,00	85,30	29 920,00	0,00	0,00
Canon y Sobrecanon, Regalias, Rentas de Aduana y Participaciones	987 271,00	628 352,00	63,64	999 533,00	902 830,00	90,33	1 283 702,00	625 175,00	48,70
Recursos por Operaciones Oficiales de Credito	0,00	0,00	0,00	37 378,00	29 875,00	79,93	6 409 132,00	5 244 664,00	81,83
Total ingresos	**8 463 319,00**	**6 681 052,00**	**78,94**	**9 969 780,00**	**9 225 596,00**	**92,54**	**10 009 545,00**	**7 454 767,00**	**74,47**
Gastos									
Personal y obligaciones sociales	273 477,00	273 440,00	99,99	128 026,00	120 870,00	94,41	236 151,00	218 114,00	92,40
Pensiones y otras prestaciones sociales	48 744,00	48 744,00	100,00	48 744,00	48 744,00	100,00	100 023,00	48 744,00	48,70
Bienes y servicios	1 162 146,00	1 015 686,00	87,40	1 874 222,00	1 384 128,00	73,85	1 876 536,00	1 254 479,00	66,90
Donaciones y transferencias	40 000,00	40 000,00	100,00	0,00	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros gastos	7 310,00	2 310,00	31,60	5 000,00	0,00	0,00	0.00	0,00	0.00
Adquisición de activos no financieros	6 931 642,00	5 300 872,00	76,47	7 913 788,00	7 671 854,00	96,94	7 796 835,00	5 933 430,00	76,10
Servicio de la deuda publica	0,00	0.00	0,00	0,00	0.00	0,00	0.00	0,00	0,00
Total gastos	**8 463 319.00**	**6 681 052,00**	**78,94**	**9 969 780,00**	**9 225 596,00**	**92,54**	**10 009 545,00**	**7 454 767,00**	**74,47**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF
Elaborado: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B°

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como la relacionada con el objetivo de la auditoría, es la siguiente:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 1 de enero de 1994.
- Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente desde el 27 de mayo de 2003.
- Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDU, vigente desde el 24 de julio de 2015.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDU, vigente desde el 24 de julio de 2015.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 - Ley n.° 30281, vigente desde el 1 de enero de 2015.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 - Ley n.° 30372, vigente desde el 1 de enero de 2016.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente desde el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.°** 3.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento, se ha identificado que los dias 26 y 27 de setiembre de 2015, los padres de familia de la institución educativa IES Mateo Pumacahua, realizaron el retiro de las coberturas del pabellón de material rústico, así como la remoción de puertas y ventanas, para ser rematados, cuyos fondos fueron destinados a la adquisición de instrumentos musicales para la misma institución educativa; la actividad quedo materializada en el "acta de destechamiento del local antiguo y remate de los materiales adquiridos" de 27 de setiembre de 2015.

Empero, la empresa contratista Sicma SAC, incluyó en la valorización n.° 1, como suyo la ejecución del retiro de las coberturas del pabellón de material rústico y la remoción de puertas y ventanas, señalando, en la "Memoria descriptiva valorizada", que del 11 al 31 de noviembre de 2015, ejecutó, entre otras, las partidas de retiro de coberturas, remoción de puertas y ventanas, las cuales se ejecutó al 100%.

Asimismo, respecto a la ejecución de las partidas de concreto, la especificación técnica general y el análisis de costos unitarios del expediente técnico, establecían que la empresa contratista Sicma SAC, debía utilizar el recurso de piedra chancada de ½" en las partidas de vaciado de concreto, motivo por el cual, dicho contratista mediante la carta n.° 05-2015-SICMASAC/GG/UMACHIRI de 16 de octubre de 2015, solicitó el adelanto para la adquisición de materiales, detallando, entre otros, la adquisición de 583,42 m³ de piedra chancada de ½" (ítem 27.00) con un precio unitario de S/ 65,00 por metro cubico, que equivale a S/ 44 316,14, en concordancia con el cuadro determinación de monto máximo por aplicación de fórmula polinómica presentado por la empresa contratista Sicma SAC, ítem que corresponde al insumo piedra chancada de ½".

Sin embargo, según el registro en el cuaderno de obra y las valorizaciones de obra; la empresa contratista Sicma SAC utilizó el agregado denominado hormigón[2], proveniente de la cantera del rio Ayaviri, cuyo costo, según el mismo expediente técnico, fue de S/ 38,00 por metro cúbico equivalente a S/ 26 160,55 por los 583,42 m³, existiendo una diferencia de S/ 18 587,47, a favor del Contratista.

[2] Denominación extraída del artículo 2°.- Definiciones y abreviaturas de la norma técnica peruana E.60 referida al concreto armado, en la cual lo define como "() *Agregado denominado Hormigón: Material compuesto de grava y arena empleado en su forma natural de extracción. NORMA ITINTEC. 400.011 (..)*"

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA DIRECTIVA INTERNA QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FUNCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA E INDIRECTA, LO CUAL GENERA EL RIESGO POTENCIAL DE UN DESEMPEÑO FUNCIONAL INADECUADO

Se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con una directiva interna que establezca los procedimientos administrativos (aprobación, autorización y verificación de ampliaciones de plazo y adicionales de obra, conciliaciones, revisión de procesos y supervisión), así como la segregación de funciones y responsabilidades del jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano Rural, residente y supervisor de obra, inherentes a la ejecución de obras por administración directa e indirecta; ello con la finalidad de que la Entidad pueda realizar un oportuno y adecuado control de las obras que viene ejecutando.

La situación comentada no es concordante con lo señalado en las Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
"01 (...). Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva".

3.2. Segregación de funciones
"La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea. (...)".

La situación expuesta, genera el riesgo potencial de que el desempeño funcional de servidores y funcionarios de la Entidad no se desarrolle de forma adecuada y se incurra en hechos contrarios a la normativa vigente, pudiendo generar dificultades para establecer adecuadamente los niveles de responsabilidad; hecho generado por la falta de implementación de directivas en las que se establezca procedimientos administrativos, segregación de funciones y responsabilidades.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 43 DÍAS CALENDARIOS, POR CAUSAL DE NO PAGO DE VALORIZACIONES; GENERÓ QUE NO SE APLICARÁ PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO ESTIMADA EN S/ 271 613,80

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta la ejecución contractual de la Obra, se ha acreditado que funcionarios de la Entidad, quienes aprobaron y autorizaron otorgar adelantos directos y de materiales por S/ 1 629 682,80 a favor de la empresa contratista Sicma SAC, permitieron la paralización de la ejecución de la Obra y aprobaron una ampliación de plazo, sustentado en la falta de pago de la segunda y tercera valorización, con la cual dicha empresa, que contractualmente asumió el compromiso de concluir la obra en 210 días calendarios, se beneficie con 43 días calendario adicionales para culminar su ejecución, evitando de esta manera que la Entidad le aplicara una penalidad por mora o en todo caso iniciar el procedimiento de resolución de contrato y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento.

Los hechos contravinieron el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 40°, 165°, 175°, 176°, 197°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al cumplimiento de lo pactado, sistema de contratación por suma alzada, la aplicación de penalidad por cada día de atraso, ampliación de plazo contractual, reconocimiento de los intereses legales, causales y procedimientos de ampliación de plazo, generando que la Entidad no aplicara la penalidad por mora estimada en S/ 271 613,80. Situación que se han originado por la actuación del alcalde y del jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes permitieron la paralización de la ejecución de la Obra y aceptaron la ampliación de plazo del término del mismo; tal como de demuestra a continuación:

Tomás Valeriano Challco, alcalde de la Entidad y el gerente de Administración de la empresa contratista Sicma SAC, el 8 de octubre de 2015, suscribieron un contrato bajo el sistema de contratación de suma alzada **(Apéndice n.° 4)**, en el cual, el contratista se comprometió a ejecutar la Obra en un **plazo de 210 días calendario**[3], en cumplimiento del capítulo I, numeral 1.6 y 1.9[4] de las bases[5] **(Apéndice n.° 4)**; así como, con el anexo n.° 5 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" de 17 de setiembre de 2015[6] **(Apéndice n.° 4)**; por un monto contractual de **S/ 2 716 138,00**[7].

El mismo contrato, en la cláusula novena y décima establecia que la municipalidad debia otorgar a la empresa contratista Sicma SAC un **adelanto directo del 20% y un adelanto para materiales del 40% del monto contractual**, los mismos que se materializaron de la manera siguiente:

- El gerente de Administración de la empresa contratista Sicma SAC mediante carta n.° 04-2015-SICMASAC/GG/ UMACHIRI de 16 de octubre de 2015[8] **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a la Entidad el adelanto directo del 20% del monto contractual equivalente a S/ 543 227,60, documento que fue derivado por Tomás Valeriano Challco a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con un proveído indicando: "*Pase a: Infraestructura para su conformidad de adelanto*".

 Al respecto, Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante el informe n.° 180-2015-GMA-DIUR-MDU de 19 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, y a través de

[3] Cláusula quinta. Del plazo de ejecucion de la obra.

[4] Capitulo I. Generalidades. 1.9 Plazo de ejecucion de la obra: "*El plazo de ejecucion de la obra materia de la presente convocatoria, es de Doscientos diez (210) dias calendario. Dichos plazo constituye un requerimiento técnico minimo que deben coincidir con lo establecido en el expediente de contratacion y en el expediente tecnico de obra*".

[5] Aprobada mediante Resolucion de Alcaldia n.° 093-2015-MDU/A de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.

[6] El Contratista señaló "*() con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del proceso (), me comprometo a ejecutar la obra (), en el plazo de 210 dias calendario*".

[7] Clausula tercera. Monto contractual.

[8] Recibida por la Entidad con registro n.° 2693 de 16 de octubre de 2015.

la orden de servicio n.° 0177 de 21 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, otorgó su conformidad al adelanto directo; con la cual Tomás Valeriano Challco, alcalde, mediante el comprobante de pago n.° 546 de 9 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 5)** autorizó el pago de **S/ 543 227,60**.

- El gerente de Administración de la empresa contratista Sicma SAC, mediante la carta n.° 05-2015-SICMASAC/GG/UMACHIRI de 16 de octubre de 2015[9] **(Apéndice n.° 5)**, avalado[10] por el supervisor de obra, solicitó a la Entidad el adelanto para materiales del 40% del monto contractual, equivalente a **S/ 1 086 455,20**[11].

 En el numeral 3 de la precitada, la empresa contratista Sicma SAC, detalló los materiales que serían adquiridos para ejecutar la obra, los mismos que ascendían a **S/ 1 117 223,65**, detalle y monto concordante con la hoja resumen del presupuesto base del expediente técnico[12] **(Apéndice n.° 8)**.

 Posteriormente, el supervisor de obra, mediante la carta n.° 02-2015-JP/DCSIS de 23 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, dio su conformidad al señalar: "*(...) Tercero.- Según el calendario de adquisición de materiales el monto máximo a otorgar para la adquisición de los materiales programados es S/ 1 117 223,65 Cuarto.- Monto solicitado por adelanto de materiales S/ 1 086 455,20. Por lo que esta supervisión* ***DA la CONFORMIDAD al otorgamiento del adelanto para materiales por un monto de S/ 1 086 455,20*** *previa presentación de la carta fianza (...)*".

 Asimismo, Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante el informe n.° 192-2015-GMA-DIUR-MDU de 27 de octubre de 2015[13] **(Apéndice n.° 5)**, también otorgó su conformidad, al señalar: "*(...) se da la conformidad para el respectivo adelanto de materiales (...)*", asimismo, dio su conformidad a la orden de servicio n.° 0184 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 5)**; con los cuales, Tomás Valeriano Challco, alcalde, mediante el comprobante de pago n.° 561 de 14 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, autorizó el pago de **S/ 1 086 455,20**, por concepto de adelanto de materiales.

Por lo expuesto, se evidencia que Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y Tomás Valeriano Challco, alcalde, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de **S/ 1 629 682,80** equivalente al **60%** del monto contractual, por concepto de adelanto directo y de materiales a favor de la empresa contratista Sicma SAC.

Considerando que la ejecución de la Obra inició el **11 de noviembre de 2015**[14]; la empresa contratista Sicma SAC, conforme a la cláusula quinta del contrato tenía la obligación de **concluir su ejecución el 7 de junio de 2016** (210 días calendario), sin embargo, pese a haber recibido un adelanto del 60% del presupuesto, según anotación existente en el cuaderno de obra efectuado por el residente de obra, asiento n.° 090 de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, señaló que en dicha fecha se realizó la paralización de la ejecución de la Obra argumentando que la Entidad no había efectuado el pago de la valorización n.° 2, al registrar: "*Al ingeniero supervisor: Se le comunica que a partir de hoy 10 de marzo del 2016 se han paralizado los trabajos en la obra (...) por causas no atribuibles al contratista, como son: Hasta la fecha la Municipalidad Distrital de Umachiri no cumplió con pagar la valorización correspondiente al mes de diciembre del 2015 debido a que no cuenta con recursos económicos para la ejecución del proyecto de la referencia tal como se muestra en los reportes de*

[9] Recibida por secretaría de la Oficina de Alcaldía con registro n.° 2694 de 16 de octubre de 2015.
[10] La carta n.° 05-2015-SICMASAC/GG/UMACHIRI de 16 de octubre de 2015 también se encuentra suscrito por Daniel Coyla Sánchez, supervisor de obra.
[11] 2 716 138,00 x 40/100 = 1 086 455,20.
[12] Aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 016-2015-MDU/A de 23 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 8)**.
[13] Recibido por secretaría de la Oficina de Alcaldía con registro n.° 2802 de 27 de octubre de 2015.
[14] Según el cuaderno de obra, asientos n.° 001 y 002, así como, el acta de inicio de obra, de 11 de noviembre de 2015, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**.

consulta amigable del portal del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual, trae como consecuencia la falta de liquidez para la ejecución de la obra provocando incumplimiento de pagos a proveedores. (...)".

Asimismo, el supervisor de obra, en el asiento n.° 091 de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, confirmó la paralización de la Obra, al registrar: "*(...) Respecto al asiento anterior del residente de obra y como se puede apreciar el día de hoy se paralizará los trabajos en obra como corresponde esta supervisión comunicará y recomendará a la entidad gestionar las transferencias económicas que corresponden para evitar mayores retrasos en obra (...)*"; es así que, el supervisor, mediante la carta n.° 06-2016-JP/DCSIS de 11 de marzo de 2016[15] **(Apéndice n.° 10), formalizó la paralización de la Obra comunicando a** Tomás Valeriano Challco, alcalde.

Ante esta situación de paralización y ante la información recibida del supervisor de obra, Tomás Valeriano Challco, alcalde, teniendo la obligación de supervisar el buen funcionamiento y los resultados de la Obra[16], y, a pesar de que en su condición de alcalde fiscalizaba las obras que estaban siendo ejecutadas mediante el seguimiento de manera presencial e inopinada, se limitó a derivar el documento a Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante el proveído de 15 de marzo de 2016, indicando: "*Para: Su conocimiento y fines pertinentes*", lo cual informó a la comisión auditora mediante el oficio n.° 196-2017-MDU/A de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 13),** al señalar: "*1. (...), mi persona realizaba el seguimiento de las obras ejecutadas en el año 2016 y lo realizaba de manera presencial y de manera inopinada. (...). 2. (...) se efectuaba la fiscalización de todas las obras que se ejecutaron en el año 2016*".

Por su parte, Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, aun cuando debía de supervisar y monitorear la ejecución de la Obra bajo la modalidad de contrato de acuerdo a la normatividad vigente[17], así como, resolver administrativamente en primera instancia los procedimientos de su competencia y controlar y/o inspeccionar la ejecución de Obra[18], también se limitó a considerar lo señalado por el supervisor de obra, toda vez que, mediante la carta n.° 006-2017-GMA-DIUR-MDU de 28 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, señaló: "*2.- Tuve conocimiento a partir del 15 de marzo sobre la paralización de obra, mediante documento que presentó la empresa contratista, para lo cual se consultó al supervisor de obra y me ratificó sobre la paralización. 5. No se solicitó la opinión técnico legal, pero se verificó que a través del portal del Ministerio de Economía y Finanzas la disponibilidad de los recursos, esta verificación se realizó en el mes de diciembre del año 2015 por lo que se garantizaba los pagos de las valorizaciones entre enero y marzo del 2016*".

Así, el gerente de Administración de la empresa contratista Sicma SAC, mediante la carta n.° 012-2016/SICMASAC/RL de 6 de mayo de 2016[19] **(Apéndice n.° 11), solicitó al supervisor de obra una ampliación de plazo por 43 días calendario** sustentado por la falta de pago de las valorizaciones n.os 2 y 3 que no le permitía cumplir con el pago a sus proveedores, al señalar: "*6. (...). Debido a la falta de pago de valorización es que el contratista no puede cumplir con los compromisos económicos a los proveedores tanto de mano de obra, materiales y equipos afectando no solo a las actividades que representan ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra sino a la totalidad de partidas programadas, además mediante el portal del MEF referido a las transferencias de presupuesto a la Municipalidad Distrital de Umachiri se constata que no existe transferencia alguna para el proyecto en el presente año y tampoco existe fecha para dicha trasferencia; razón por la que*

[15] Recibida por secretaría de la Oficina de Alcaldía con registro n.° 0694 de 15 de marzo de 2016.

[16] Función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDU de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, numeral 25.

[17] Funciones establecidas en el contrato de locación de servicios personales n.° 173-2015-MDU de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, numerales 8 y 27.

[18] Funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDU de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, artículo 53°, numerales 14 y 30.

[19] Recibida por el supervisor de obra el mismo día, así se acredita del cargo de recepción que obra en la parte inferior derecha.

se ha decidido paralizar las actividades en obra con la finalidad de no agravar la situación económica de la obra (...)".

No obstante ello, es importante precisar que, el hecho de que la Entidad en su momento no haya realizado el pago de las valorizaciones n.os 2 y 3, no era motivo para paralizar la ejecución de la Obra, solo le daba el derecho a **la empresa contratista Sicma SAC al cobro de intereses correspondientes**, toda vez que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecía: "*En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la Ley y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil*", concordante con el numeral 3.10 de las bases **(Apéndice n.° 4)**; lo cual no fue advertido por Tomás Valeriano Challco, alcalde, ni por Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Asimismo, la normativa de contrataciones del Estado **no contempla plazo alguno de prescripción para la solicitud de pago**[20], por tanto, la causal invocada no se encontraba enmarcada en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún si el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (Osce), mediante la opinión n.° 104-2009/DTN de 30 de setiembre de 2009, expresamente concluyó que **el retraso en el pago de las valorizaciones no constituyen una causal de ampliación de plazo, más si la Entidad ha otorgado adelantos directos y de materiales a favor de la empresa contratista**, como lo es el presente caso, al señalar:

> "*3.2 En la medida que las valorizaciones constituyen un pago a cuenta que se realiza en función del avance físico de la obra —manifestado por el contratista, verificado por el supervisor o inspector y aprobado por la Entidad contratante—, se concluye que el pago efectivo de aquellas no constituye una condición necesaria para la continuidad de las prestaciones a cargo del contratista en los plazos previstos, por cuanto dichas valorizaciones no tienen por objeto financiar las obligaciones asumidas por este último, máxime si la Entidad ha otorgado adelantos directos y adelantos para materiales o insumos a su favor (...) asimismo señala que (...) de acuerdo a la finalidad y naturaleza de las valorizaciones anotadas en el numeral precedente, el retraso en el pago efectivo de aquellas por parte de la Entidad contratante no constituye, por sí misma, una causal de ampliación de plazo; sin perjuicio del reconocimiento de los intereses que se generen a favor del contratista, de acuerdo a lo previsto en el propio artículo 255° del Reglamento (...)*" (el subrayado es nuestro).

Al respecto, el supervisor de obra, mediante la carta n.° 10-2016-JP/DCSIS de 11 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, recibida por secretaria de la Oficina de Alcaldía el **13 de mayo de 2016** con registro n.° 1378[21] **(Apéndice n.° 11)**, realizó su análisis de la causal invocada por la empresa contratista Sicma SAC y emitió su opinión técnica **concluyendo que era procedente la solicitud de ampliación de plazo, fundamentándola en una paralización sin sustento legal y el no pago de las valorizaciones,** al señalar:

> "***Causales:*** *(...). La obra (...) se paraliza en su ejecución a partir del 10 de marzo del 2016 hasta el día 21 de abril de 2016 debido a que no cuenta con recursos económicos para continuar con su ejecución. Así mismo, esta supervisión ha comprobado la paralización de obra posterior a la comunicación de la residencia, comprobándose que el personal obrero se encuentra impago y que hay proveedores que se encuentran impagos. (...).*
>
> ***Análisis:*** *Ante la solicitud de ampliación de plazo, esta supervisión emite su opinión técnico legal y sus implicancias posteriores. Son atribuciones de derecho de la residencia y/o de la empresa contratista realizar paralizaciones por razones debidamente justificadas, a este respecto, la*

[20] Opinión n.° 012-2014/DTN de 22 de enero de 2014

[21] Así se evidencia del cargo consignado en la parte superior derecha del documento, así como en el cuaderno de registro de 13 de mayo de 2013 en folio n.° 80 **(Apéndice n.° 11)**

empresa contratista realiza la paralización desde el 10 de marzo, además, sustenta dicha paralización por motivos de incumplimiento de la municipalidad del pago de valorización desde el mes de diciembre hasta el mes de febrero. Los reportes del MEF presentadas por la empresa contratista, así mismo, comprobada por esta supervisión, prueban la imposibilidad de pago por parte de la entidad lo cual genera como consecuencia la falta de liquidez para la ejecución de la obra provocando incumplimiento de pagos a proveedores por parte del contratista, este hecho constituiría una paralización por causas no atribuibles al contratista (...).

Conclusiones: *La solicitud de ampliación de plazo por 43 días calendario para la ejecución de la obra: (...) es procedente de acuerdo a la normativa aplicable (...)*" (el subrayado es nuestro).

Seguidamente, Tomás Valeriano Challco, alcalde, realizó el trámite de la solicitud de ampliación de plazo de Daniel Coyla Sánchez, supervisor de obra, al derivar la carta n.° 10-2016-JP/DCSIS de 11 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 17 de mayo de 2016 consignando el proveído siguiente: "*Pase a: Infraestructura Para: Su atención y fines pertinentes*"; documento que fue recibido por Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el **26 de mayo de 2016**[22].

Siendo el caso que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento; en esa línea, el segundo párrafo del referido artículo establece que: "*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)*" (el subrayado es nuestro).

Entonces, el supervisor de obra, habiendo presentado la solicitud de ampliación de plazo a la Oficina de Alcaldía el 13 de mayo de 2016; **la Entidad tenía plazo para resolver hasta el 2 de junio de 2016**, sin embargo, Tomás Valeriano Challco, alcalde, y, Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, **no se pronunciaron en dicho plazo**; frente a lo cual, el gerente de Administración de la empresa contratista Sicma SAC, mediante la carta n.° 014-2016/SICMASAC/RL de 3 de junio de 2016, recibida por la Oficina de Alcaldía el **8 de junio de 2016** con registro n.° 1603 **(Apéndice n.° 11)** solicitó al alcalde se le otorgue la resolución de aprobación de la ampliación de plazo.

Es así que, Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió el informe n.° 099-2016-GMA-DIUR-MDU de **8 de julio de 2016,** recibido en el despacho de Alcaldía el mismo día con registro n.° 1869 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual precisó que era procedente la solicitud de ampliación de plazo y solicitó la emisión de la resolución, al señalar: "*(...) la finalidad de informarle sobre la ampliación de plazo de ejecución de obra solicitada por el supervisor de obra (...), revisado el informe y según carta adjunto (...) es procedente para lo cual se solicita se generé la presente resolución y se entregue a la empresa contratista*" (el subrayado es nuestro); informe con el cual, Tomas Valeriano Challco, alcalde, mediante proveído solicitó opinión legal[23], siendo recibido por la Oficina de Asesoría Legal el **11 de julio de 2016** con registro n.° 0067 **(Apéndice n.° 9)**.

Seguidamente, el asesor Legal, mediante la opinión legal n.° 005-2016-MDU/ALE de 13 de julio de 2016[24] **(Apéndice n.° 9)**, solicitó al jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, le remita un

[22] Así se acredita del cuaderno de registro de 13 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, pues obra la firma de recepción en la parte inferior derecha

[23] El asesor Legal mediante el oficio n.° 003-2017-CONTYPPTO de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, confirmó: "*Cuarto - El señor alcalde en su proveído solicita opinión legal, (..) y fue devuelto con opinión legal 005-2016-MDU/ALEG (...)*".

[24] Dirigida a Tomás Valeriano Challco, alcalde; recibida el 13 de julio de 2016 con registro n.° 1927.

informe técnico de la solicitud de ampliación de plazo; en razón de ello, Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió el informe n.° 122-2016-GMA-DIUR-MDU de **19 de julio de 2016**[25] **(Apéndice n.° 12)**, en el cual realizó nuevamente un análisis y aprobó la solicitud de ampliación de plazo a favor de la empresa contratista Sicma SAC al concluir: "*Por las razones expuestas se aprueba la* ***ampliación de plazo de 43 días calendario,*** *los mismos que corresponden a los días que están registrados en las diferentes anotaciones del cuaderno de obra*"; informe que fue derivado el mismo 19 de julio de 2016 por Tomás Valeriano Challco, alcalde, a la Oficina de Asesoría Legal mediante el proveído: "*Pase a: Asesoría Legal para su opinión y/o elaboración de la resolución*".

En mérito a los informes emitidos por Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; el asesor Legal mediante la opinión legal n.° 008-2016-MDU/ALE de 13 de julio de 2016[26] recibida por secretaría de la Oficina de Alcaldía el **20 de julio de 2016** con registro n.° 2011 **(Apéndice n.° 12)**, opinó que era **improcedente la solicitud de ampliación de plazo** al señalar: "*Esta Asesoría Legal es de opinión de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazos, (...), por no haber efectuado el cómputo de plazos en la solicitud de ampliación de plazos*".

Contrario a ello, Tomás Valeriano Challco, alcalde, sin tomar en consideración la precitada opinión legal, lo cual lo confirmó mediante el oficio n.° 152-2017-MDU/A de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, al señalar: "*4. Sobre la opinión legal n.° 008-2016-MDU/AL de fecha 20 de julio de 2016, debo señalar que conforme obra en registro, si fue recibido. 5. Con respecto a las acciones adoptadas frente a la opinión legal (...) debo informarle que no se consideró dicho documento (...)*" (el subrayado es nuestro); emitió la Resolución de Alcaldía n.° 100-2016-MDU/A con fecha de **30 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 11), aprobando la ampliación de plazo por 43 días calendario** a favor de la empresa contratista Sicma SAC, al resolver en su artículo primero: "*Aprobar la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por* ***cuarenta y tres (43) días calendario*** *presentado por el ejecutor Sicma SAC encargado de la ejecución de la obra (...); postergando la fecha de término del plazo contractual del 07 de junio del 2016 al 20 de julio de 2016 (...)*".

Entonces, se tiene que la Resolución de Alcaldía n.° 100-2016-MDU/A, fue emitido posterior al 20 de julio de 2016; es más, en los vistos de dicha resolución, hizo referencia, entre otros, al informe n.° 099-2016-GMA-DIUR-MDU de 8 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, por el cual el jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señaló que era procedente la solicitud de ampliación de plazo y solicitó la emisión de la resolución, documento recibido por la Oficina de Asesoría Legal el 11 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 9)**.

De lo expuesto se desprende que, Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y Tomás Valeriano Challco, alcalde, al no haberse pronunciado oportunamente, permitieron la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo facilitando que la empresa contratista Sicma SAC se beneficie con 43 días calendario adicionales para la ejecución de la Obra; sin embargo, la causal invocada no se encontraba enmarcada en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el retraso en el pago de las valorizaciones no constituyen una causal de ampliación de plazo, más si se tiene en cuenta que la Entidad otorgó adelantos directos y de materiales por S/ 1 629 682,80 a favor de la empresa contratista; de esta manera contravinieron los artículos 197°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 3.10 de las bases, referido al derecho al pago de intereses, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Por lo expuesto se ha acreditado que la empresa contratista Sicma SAC en cumplimiento al contrato debió de **culminar la ejecución de la Obra el 7 de junio de 2016** , sin embargo, concluyó el **20 de**

[25] Recibido por la secretaria de la Oficina de Alcaldía con registro n.° 1997 de 19 de julio de 2016, así como, por la Oficina de Asesoría Legal el 20 de julio de 2016 con registro n.° 077.

[26] Documento presentado a la comisión auditora por Tomas Valeriano Challco, alcalde mediante el oficio n.° 162-2017-MDU/A de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 12)**.

julio de 2016, existiendo por lo tanto **43 días calendario de retraso y la justificación planteada para ello no tiene fundamento técnico ni legal**; frente a ello, **la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la aplicación de una penalidad por mora al Contratista que, injustificadamente, se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**[27]; entonces, la Entidad debió aplicarle a la empresa contratista Sicma SAC una penalidad diaria de S/ 8 622,66 que por los 43 días de retraso significaba S/ 370 774,38, siendo el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, la penalidad que le correspondía a la empresa contratista Sicma SAC era de **S/ 271 613,80**, cálculo que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
CÁLCULO DE PENALIDAD NO APLICADA AL CONTRATISTA

a) Monto del contrato:	S/ 2 716 138,00
b) Plazo de ejecución de la obra (días calendario)	210
c) Fecha de inicio de obra	11 de noviembre de 2015
d) Fecha de término de obra programada	7 de junio de 2016
e) Fecha de término real	20 de julio 2016
f) Días de retraso [(d-c)-b]:	43 días
g) Penalidad diaria = 0,10 * Monto del contrato / F * Plazo en días - Para plazos mayores a sesenta (60) días para obras F=0,15	S/ 8 622,66
h) Total de penalidad (f*g) :	S/ 370 774,38
i) Penalidad máxima por cobrar (0,10 *a)	**S/ 271 613,80**

Fuente: Contrato de 8 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017-2008-EF de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

"(...) Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil(...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

Artículo 40°.- Sistemas de Contratación

"(...). 1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución".

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"(...) En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)".

Artículo 175°.- Ampliación del plazo contractual

"(...) Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

[27] Opinión n.° 064-2012/DTN de 10 de mayo de 2012.

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.
El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)".

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

"(...). A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes".

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B° GERENCIA REGIONAL DE CONTROL - PUNO

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"(...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada su solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)".

Contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento y construcción de la IES Mateo Pumacahua de la localidad de Umachiri, distrito de Umachiri, Melgar, Puno" de 8 de octubre de 2015, suscrito entre la Entidad y la empresa contratista Sicma SAC.

Cláusula cuarta: Del pago

"(...).
En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes".

Cláusula quinta: Del plazo de ejecución de la obra

"El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 días calendario, (...)".

Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato

"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Cláusula décimo cuarta: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.
Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda".

Cláusula décimo quinta: Resolución del contrato

"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Bases para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Construcción de la IES Mateo Pumacahua de la localidad de Umachiri, distrito de Umachiri-Melgar-Puno", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 093-2015-MDU/A de 17 de agosto de 2015.

Capítulo I. Generalidades

1.6. Sistema de contratación

"El presente proceso se rige por el sistema a Suma Alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".

1.9. Plazo de ejecución de la obra

"El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de Doscientos diez (210) días calendario, Dichos plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que deben coincidir con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra".

Capítulo III. Del contrato
3.10. Valorizaciones

"En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la Ley y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil".

Los hechos expuestos se han originado por la actuación de Tomás Valeriano Challco, alcalde, y, Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes aceptaron la paralización de la ejecución de la Obra y la aprobación de la ampliación de plazo por 43 días calendario, sustentado en el no pago de valorizaciones, permitiendo de esta manera que la empresa contratista Sicma SAC, pudiera culminar la ejecución de la Obra el 20 de julio de 2016, y evitar que la Entidad aplicara a dicha empresa una penalidad por mora que legalmente se estima en S/ 271 613,80 u opte por iniciar el procedimiento de resolución de contrato y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Tomás Valeriano Challco, identificado con DNI n.° 80025434, **alcalde**, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones mediante la credencial de 6 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, periodo de 1 de enero de 2015 a la fecha de la emisión del informe; quien en mérito a los informes del supervisor de obra y el jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, permitió que la empresa contratista Sicma SAC paralice la ejecución de Obra, y, otorgó la ampliación de plazo por falta de pronunciamiento expreso, vencido los plazos, es decir, en fecha posterior al 20 de julio de 2016, emitió una resolución de alcaldía con fecha de 30 de mayo de 2016 aprobando la solicitud de ampliación de plazo por 43 días calendario a favor de dicha empresa sin tener en cuenta la opinión legal que señalaba la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

Con dicho actuar, contravino el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 40°, 165°, 175°, 176°, °, 197°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al cumplimiento de lo pactado, sistema de contratación por suma alzada, aplicación de penalidad por cada día de atraso, ampliación de plazo contractual, reconocimiento de intereses legales, causales y procedimientos de ampliación de plazo.

Así también, contravino las cláusulas cuarta, quinta, sexta, décimo cuarta y quinta del contrato, referidos al pago, plazo de ejecución de la Obra, penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la Obra y resolución del contrato; el Capítulo I, numerales 1.6, 1.9 y 3.10, referidos al sistema de contratación y al plazo de ejecución de la Obra.

Incumpliendo así sus funciones establecidas en el artículo 20°, numeral 1, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 27 de mayo de 2003, así como, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobados mediante la Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDU de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, artículo 13°, numeral 1, que establece: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos."* y numeral 25, que establece: *"Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado."*, respectivamente.

De esta manera, permitió que la empresa contratista Sicma SAC, se beneficie con 43 días calendario adicionales para la ejecución de la Obra y que la Entidad no le aplicara una penalidad por mora de S/ 271 613,80 u opte por iniciar el procedimiento de resolución de contrato y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento.

Genaro Medina Aedo, identificado con DNI n.° 01308595, **jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, designado mediante el memorándum n.° 0109-MDU/A de 5 de mayo de 2015, contrato de locación de servicios personales n.° 173-2015-MDU de 20 de octubre de 2015, contrato de locación de servicios personales n.° 022-2016-MDU de 20 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, período de 5 de mayo de 2015 a la fecha de la emisión del informe; quien con su accionar permitió que la empresa contratista Sicma SAC paralice la ejecución de Obra, emitió su informe técnico aprobando una solicitud de ampliación de plazo por 43 días calendario, sin tener en cuenta que la causal invocada solo permitia el reconocimiento de intereses legales.

Con dicho actuar, contravino el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 40°, 165°, 175°, 176°, °, 197°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al cumplimiento de lo pactado, sistema de contratación por suma alzada, aplicación de penalidad por cada día de atraso, ampliación de plazo contractual, reconocimiento de intereses legales, causales y procedimientos de ampliación de plazo.

Así también, contravino las cláusulas cuarta, quinta, sexta, décimo cuarta y quinta del contrato, referidos al plazo de ejecución de la Obra, penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la Obra y resolución del contrato; el Capítulo I, numerales 1.6, 1.9 y 3.10, referidos al sistema de contratación y plazo de ejecución de la Obra.

Incumpliendo así sus funciones inherentes a su cargo establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDU de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, artículo 53°, numerales 1, 3, 4, 14 y 30, que establecen: "*(...) controlar las actividades y proyectos (...) de la infraestructura urbana y local*", "*Asesorar a la Alta Dirección, sobre asuntos de (...) proyectos*", "*(...) ejecutar la construcción, (...) de la infraestructura (...), en estricta sujeción de los requisitos que establezcan la Ley, (...)*", "*Resolver administrativamente en primera instancia, los procedimientos de su competencia (...)*" y "*Controlar y/o inspeccionar la ejecución de las distintas obras que esté ejecutando la Municipalidad ya sea en el área urbana y/o área rural*".

Así como, sus funciones establecidas en el contrato de locación de servicios personales n.° 173-2015-MDU de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, numerales 5, 8 y 27 que establecen: "*Resolver los actos administrativos de su competencia, (...)*", "*Supervisar y monitorear (...) la ejecución de las obras (...) bajo la modalidad de contrato*", "*Supervisar la ejecución de obras de acuerdo a la normatividad vigente*".

De esta manera, permitió que la empresa contratista Sicma SAC se beneficie con 43 días calendario adicionales para la ejecución de la Obra a fin de evitar que la Entidad le aplicara una penalidad por mora de S/ 271 613,80 u opte por iniciar el procedimiento de resolución de contrato y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, lo cual importa un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor, cuyo sustento de identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional se encuentra detallado en el **Apéndice n.° 15**, con excepción del alcalde de la Entidad, quien fue elegido por votación popular conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622, asimismo, se identifica presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando inicio a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Umachiri, provincia de Melgar, Puno, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento y construcción de la IES Mateo Pumacahua de la localidad de Umachiri, distrito de Umachiri, provincia de Melgar, Puno", ha quedado acreditado que el alcalde y jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, luego de aprobar y autorizar otorgar adelantos directos y de materiales por S/ 1 629 682,80 a favor de la empresa contratista Sicma SAC; permitieron la paralización de la ejecución de la Obra y aprobaron una ampliación de plazo por 43 días calendario respecto a la fecha de término de su ejecución sustentado en el no pago de la segunda y tercera valorización, cuando ello solo generaba el derecho al reconocimiento de intereses legales.

 De esta manera, contravinieron el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 40°, 165°, 175°, 176°, 197°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al cumplimiento de lo pactado, sistema de contratación por suma alzada, aplicación de penalidad por mora por cada día de atraso, ampliación de plazo contractual, reconocimiento de intereses legales, causales y procedimientos de ampliación de plazo, generando de esta manera perjuicio en tanto la Entidad no aplicó la penalidad por retraso en la ejecución de la obra que en conjunto asciende a S/ 271 613,80; hechos originados debido al actuar de funcionarios de la Entidad.
 (Observación n.° 1)

2. La Entidad no cuenta con una directiva interna en la cual se establezcan procedimientos administrativos y funciones inherentes a la ejecución de obras por administración directa e indirecta, situación que no es concordante con lo señalado en las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2016-CG, numerales 1.4 y 1.7 referido a la estructura organizacional y asignación de autoridad y responsabilidad, existiendo riesgo potencial de que el desempeño funcional de la Entidad no se desarrolle de forma adecuada y se incurra en aspectos contrarios a la normativa vigente, generando dificultades para establecer adecuadamente los niveles de responsabilidad, incumpliéndose los objetivos de legalidad de las funciones de la gestión pública.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Umachiri, provincia de Melgar, Puno, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1)

2. Comunicar al titular de la Entidad, que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación **n.° 1** revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 de carácter civil, revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Umachiri

4. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin que en relación a las deficiencias detectadas y la responsabilidad administrativa funcional identificada a funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusión n.° 1)

Al alcalde de la Entidad

5. Disponer que la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emita una directiva interna en la cual se norme procedimientos concordantes y conducentes a la adecuada ejecución de obras por administración indirecta, conteniendo funciones y responsabilidades del responsable de la supervisión, con la finalidad de cautelar el cumplimiento contractual por parte de los contratistas respecto a las condiciones contractuales.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

6. Disponer que la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, realice las pruebas técnicas que considere pertinente, respecto a la utilización del agregado denominado hormigón, a fin de garantizar la calidad de la obra, asimismo, disponga a la Oficina de Asesoría Legal, el recupero del pago de S/ 18 587,47 por la diferencia en el precio de la utilización de hormigón y S/ 4972,38 por partidas ejecutadas por los padres de familia de la IES Mateo Pumacahua.
 (Aspectos relevantes)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V° B°

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2
- Fotocopia autenticada de cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento.
- Fotocopia autenticada de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4
- Fotocopia autenticada del contrato de 8 de octubre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2015-MDU/A de 17 de agosto de 2015, que aprueba las bases del proceso licitación pública n.° 01-2015-MDU/CE.
- Fotocopia autenticada del anexo n.° 5 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" de 17 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 5
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 546 de 9 de noviembre de 2015, mediante el cual se pagó por concepto de adelanto directo, que contiene:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 04-2015-SICMASAC/ GG/UMACHIRI de 16 de octubre de 2015.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 180-2015-GMA-DIUR-MDU de 19 de octubre de 2015.
 - Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0177 de 21 de octubre de 2015.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 561 de 14 de noviembre de 2015, mediante el cual se pagó por concepto de adelanto para materiales, que contiene:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 05-2015-SICMASAC/ GG/UMACHIRI de 16 de octubre de 2015.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2015-JP/DCSIS de 23 de octubre de 2015.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 192-2015-GMA-DIUR-MDU de 27 de octubre de 2015.
 - Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0184 de 27 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 6
- Fotocopia autenticada del credencial de 6 de noviembre de 2014, mediante la cual se reconoce a Tomas Valeriano Challco como alcalde de la Municipalidad Distrital de Umachiri para el periodo 2015 – 2018.
- Fotocopia autenticada de los documentos de designación de Genaro Medina Aedo como jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural:
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0109-MDU/A de 5 de mayo de 2015.
 - Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios personales n.° 173-2015-MDU de 20 de octubre de 2015.
 - Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios personales n.° 022-2016-MDU de 20 de enero de 2016.

Apéndice n.° 7
- Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 11 de noviembre de 2015, mediante la cual Daniel Coyla Sánchez y Mauro Moscairo Chura, supervisor y residente de obra, respectivamente, indicaron haber dado inicio a la ejecución de la obra el 11 de noviembre de 2015.

- Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, suscrito por Daniel Coyla Sánchez y Mauro Moscairo Chura, supervisor y residente de obra.

Apéndice n.° 8

- Fotocopia autenticada de presupuesto de obra y análisis de costos unitarios del expediente técnico de obra.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 01110-2017-MINEDU/SG de 6 de junio de 2017, en el cual hacen alcance a la comisión auditora de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2015-MDU/A de 23 de febrero de 2015, que aprueba el expediente técnico de obra.

Apéndice n.° 9

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2017-CONT Y PPTO de 11 de abril de 2017, que contiene:
 - Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 005-2016-MDU/ALE de 13 de julio de 2016.
 - Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 008-2016-MDU/ALE de 13 de julio de 2016.

Apéndice n.° 10

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 06-2016-JP/DCS IS de 11 de marzo de 2016, donde Daniel Coyla Sánchez, supervisor de obra, formalizó la paralización de la Obra a Tomás Valeriano Challco, alcalde.

Apéndice n.° 11

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2016-MDU/A con fecha de 30 de mayo de 2016, que aprueba la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, que contiene:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2016/SICMASAC/RL de 6 de mayo de 2016, donde René Cruz Moscairo Chura, gerente de Administración de la empresa contratista Sicma SAC, solicitó al supervisor de obra una ampliación de plazo por 43 días calendario.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 10-2016-JP/DCS IS de 11 de mayo de 2016, donde Daniel Coyla Sánchez, supervisor de obra, realizó su análisis de la causal invocada por la empresa contratista Sicma SAC y emitió su opinión técnica concluyendo que era procedente la solicitud de ampliación de plazo fundamentándola en una paralización.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2016/SICMASAC/RL de 3 de junio de 2016, recibido por la Oficina de Alcaldía el 8 de junio de 2016 con registro n.° 1603, por el cual, René Cruz Moscairo Chura, gerente de Administración de la empresa contratista Sicma SAC solicitó a la Entidad se le otorgue la resolución de aprobación de la ampliación de plazo.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 099-2016-GMA-DIUR-MDU de 8 de julio de 2016 recibido por la Oficina de Alcaldía el mismo día con registro n.° 1869.
- Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de 13 de mayo de 2015 en folio n.° 80.

Apéndice n.° 12

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 162-2017-MDU/A de 9 de mayo de 2017, donde Tomas Valeriano Challco, alcalde, remite los documentos siguientes:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 122-2016-GMA-DIUR-MDU de 19 de julio de 2016, por el cual Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, realizó nuevamente un análisis y aprobó la solicitud de ampliación de plazo a favor de la empresa contratista Sicma SAC.
 - Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 008-2016-MDU/ALE de 13 de julio de 2016 recibido por secretaría de la Oficina de Alcaldía el 20 de julio de 2016 con registro n.° 2011.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL PUNO

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 152-2017-MDU/A de 28 de abril de 2017, donde Tomas Valeriano Challco, alcalde, informa que no se consideró la opinión legal n.° 008-2016-MDU/ALE de 13 de julio de 2016.

Apéndice n.° 13
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 196-2017-MDU/A de 23 de mayo de 2017, donde Tomás Valeriano Challco, alcalde, señala que realizaba el seguimiento de las obras ejecutadas en el año 2016 y lo realizaba de manera presencial y de manera inopinada.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2017-GMA-DIUR-MDU de 28 de marzo de 2017, donde Genaro Medina Aedo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señala que se limitó a considerar lo señalado por el supervisor de obra.

Apéndice n.° 14
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDU de 24 de julio de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), en la parte pertinente.

Apéndice n.° 15
- Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

Puno, 18 SEP 2018

Giancarlo Larico Caira
Jefe de comisión

Rodrigo Figueroa Rodríguez
Supervisor de comisión

Abog. Mabell Dueñas Canlla
Abogado
Reg. CAP N° 3910

A LA SEÑORA SUBGERENTE DE CONTROL DE GERENCIAS REGIONALES DE CONTROL:

El Gerente Regional de Control de Puno que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Puno, 18 SEP 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

Jilmer Salas Neyra
Gerente Regional de Control de Puno

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Puno

APÉNDICE N° 1

Contenido del apéndice

- Relación de personas comprendidas en los hechos.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Tomas Valeriano Challco	80025434	Alcalde	01/01/2015	A la fecha de emisión del informe	Ley n.° 26864, Art.23° – Autoridad Electa por votación	Avenida Arequipa n.° 505, distrito de Umachiri, provincia de Melgar, región Puno.	1	14/10/2015 al 27/01/2017		[1]	X	
2	Genaro Medina Aedo	01308595	Jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	05/05/2015	A la fecha de emisión del informe	Contrato de Locación de Servicios	Jirón Castor Vera n.° 175, distrito, provincia y región Puno.	1	14/10/2015 al 27/01/2017		X	X	

[1] Si bien en las observaciones materia del presente informe, se ha identificado la participación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Umachiri, autoridad elegida por votación popular, según lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificado por el artículo primero de la Ley n.° 29622, se encuentra exceptuado de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMACHIRI
RECIBIDO
26 OCT. 2018
MESA DE PARTES
REGISTRO | HORA | FOLIO | FECHA
2308 | 2:53 PM | -02-0
-01 CD+

U039 *39L4022018000037*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO N° 00037-2018-CG/REG

Jesús María, 24 de setiembre de 2018

Señor
Tomas Valeriano Challco
Alcalde
Plaza de Armas N° 100
Umachiri/Melgar/Puno

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 867-CG/GRPU-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018
b) Oficio N° 00131-2017-CG/CORES de 6 de marzo de 2017
c) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Umachiri - "Ampliación de plazo en la ejecución contractual de la obra: Mejoramiento y construcción de la IES Mateo Pumacahua de la localidad de Umachiri, Distrito de Umachiri, Provincia de Melgar, Puno" del período de 8 de octubre de 2015 al 31 de enero de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría se ha emitido el informe de auditoría N° 867-2018-CG/GRPU-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificatoria, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que, agradeceré

informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

/jm